



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN**



FECHA: 15/Nov/18
HORA: 11:10
RECIBIÓ: Diego G.

*Se recibe para su analisis
y cotejo.*

Saltillo, Coahuila a 15 de noviembre de 2018
Oficio Número ASE-10775-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Universidad Politécnica de Monclova - Frontera
Cuenta Pública: 2016

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-**

**AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración de la C. Cecilia Ileana de la Garza Martínez, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 22 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó a la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3124-2017 de fecha 20 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría denominada Revisión de Transacciones Relevantes, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, en fecha 15 de marzo de 2017 presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número UPMF.REC/17/155, de fecha 15 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-8610-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, en fecha 20 de junio de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número UPMF.REC./17/215.,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de fecha 20 de junio de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

Asimismo, en fecha 22 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó a la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3123-2017 de fecha 20 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría denominada Servicios Personales, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, en fecha 15 de marzo de 2017 presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número UPMF.REC/17/154, de fecha 15 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-8610-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, en fecha 20 de junio de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número UPMF.REC./17/215., de fecha 20 de junio de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Igualmente, en fecha 22 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó a la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3114-2017 de fecha 20 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría denominada Ingresos, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, en fecha 15 de marzo de 2017 presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número UPMF.REC/17/152, de fecha 15 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-8610-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, en fecha 20 de junio de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número UPMF.REC./17/215., de fecha 20 de junio de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 de la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración de la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, a cargo de la C. Cecilia Ileana de la Garza Martínez, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella



información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública de la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, correspondiente al ejercicio del 2016, con base en el siguiente:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10655001CFA116O00001, misma que se anexó a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al apartado de "Ingresos", a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos recaudados por la entidad, con base a la información de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, la documentación comprobatoria original de los ingresos, incluyendo los comprobantes fiscales digitales, además de cortes de caja diarios emitidos por el sistema de cobro y los depósitos bancarios, de las cuentas de ingresos que se relacionan de conformidad a lo que se detalla dentro del recuadro esquema:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
4173-2-01	INSCRIPCIONES	\$48,700.00
4173-2-03	CUATRIMESTRE	\$1,013,244.00
TOTAL		\$1,061,944.00

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, se observó que no presentó la documentación comprobatoria original de los ingresos, incluyendo los comprobantes fiscales digitales, además de cortes de caja diarios emitidos por el sistema de cobro y los depósitos bancarios de las pólizas que se detallan dentro del esquema siguiente:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
4173-2-01	INSCRIPCIONES	D00039	31/08/2016	registro adeudos alumnos segundo cuatrimestre (registro adeudos alumnos segundo cuatrimestre)	\$11,800.00
4173-2-03	CUATRIMESTRE	D00039	31/08/2016	registro adeudos alumnos segundo cuatrimestre (registro adeudos alumnos segundo cuatrimestre)	\$181,360.00
TOTAL					\$193,160.00

Derivado de lo anterior, se notificó a la entidad fiscalizada con respecto del importe de



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

\$193,160.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), a fin de que proporcionara documentación comprobatoria y justificativa que solventara la observación realizada, en atención a ello la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, presentó los auxiliares contables de las cuentas 1124-01 de "Inscripción" y 4173-2-01 de "Inscripciones", ambos de enero a diciembre de 2016, asimismo, mediante el oficio UPMF.REC./17/215, de fecha 20 de junio de 2017, argumentó que: *"No están identificados puesto que este monto se tomó de saldos de adeudos de alumnos al final del mes de agosto, el cual no se cuenta con este registro y se fueron devengando en los meses posteriores, sin especificar que los pagos correspondan a este adeudo. Lo cual es una aplicación incorrecta, la que se corrigió en el ejercicio 2017"*, no obstante, no presentó documentación que avale lo manifestado.

De lo anterior, podemos señalar que él o los servidores públicos responsables de la administración pública estatal, al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas contravinieron la obligación de todo servidor público salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala la fracción I del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es importante señalar, que las entidades están obligadas a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, asimismo la Auditoría Superior tendrá acceso a toda la información y documentación justificativa y comprobatoria relativa a la gestión financiera, así como a la correspondiente al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas municipales, estatales y, en su caso, federales de las entidades fiscalizadas, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Asimismo, tendrá acceso a las plataformas electrónicas y sistemas que se utilicen de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9 y 32, primer párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar, que cada ente público es responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo, asimismo impone la obligación a los entes públicos de mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances, de conformidad a lo dispuesto por los 17 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo obliga a las entidades a que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables sean respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, de igual forma construye a las entidades a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, según lo establecen los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior, la contravención al dispositivo en mención, ocasionó un quebranto a la hacienda pública de la entidad fiscalizada por un importe de \$193,160.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), toda vez que no solo no proporcionó documentación justificativa que avale los ingresos, los cortes de caja diarios y los depósitos bancarios, sino que también admite expresamente la transgresión a la norma jurídica señalada, se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública de la entidad, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Rector de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera durante el ejercicio fiscal de 2016, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo contaba con la facultad dirigir, administrar y representar legalmente a la Universidad, proponer a la junta directiva, para su aprobación, el Reglamento Interior, manuales operativos, reglas de operación y demás normatividad inherente al objeto de la Universidad, así como promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, entre el personal a su cargo de conformidad a lo establecido en las fracciones I, VI y VIII del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera.

Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública de la entidad por la cantidad de \$193,160.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Rev.00

7



SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10647002CFA116O00004, misma que se anexó a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al apartado de "Servicios Personales", a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las operaciones registradas en la Cuenta Pública del ejercicio 2016 por Servicios Personales, se solicitó la integración y la documentación comprobatoria y justificativa original de las partidas de gastos relacionadas a continuación, así como el cálculo, base del cálculo y el fundamento legal para su otorgamiento, por un monto total de \$2,670,902.29 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 29/100 M.N.), de conformidad a lo siguiente:

Cuenta	Concepto	Importe
5112-1221	Sueldos base al personal eventual	\$ 2,588,663.97
5113-1311	Primas por años de servicios efectivos prestados	\$ 72,610.35
5115-1591	Otras prestaciones sociales y económicas	\$ 9,627.97
TOTAL		\$ 2,670,902.29

Del análisis efectuado a la información proporcionada por la entidad fiscalizada, se observó que no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas que por un monto total de \$724,585.20 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), se relacionan de conformidad a lo detallado dentro del esquema siguiente:

SUBCUENTA CONTABLE/OBJETO DEL GASTO	NOMBRE	NUMERO DE POLIZA	TIPO DE POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	I00270	EGRESOS	22/09/2016	pago de maestro asimilado a salarios	\$6,429.40
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	E00302	EGRESOS	30/09/2016	pago de nómina asimilables a sueldos	\$109,436.80
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	E00333	EGRESOS	19/10/2016	ASIMILADOS PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE	\$115,936.60
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	E00335	EGRESOS	31/10/2016	NOMINA ASIMILADOS SEGUNDA QUINCENA OCTUBRE	\$115,107.00
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	E00397	EGRESOS	14/11/2016	PAGO DE ASIMILABLES A SUELDO	\$115,936.60
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	E00399	EGRESOS	30/11/2016	ASIMILABLES A SALARIOS	\$110,647.90
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	E00419	EGRESOS	15/12/2016	Pago de nómina asimilados al 15 de diciembre 2016	\$111,166.40
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	C00185	COMPRAS	30/12/2016	NOMINA DE LA DA. QUINCENA DE ASIMILADOS	\$2,903.60
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	C00186	COMPRAS	31/12/2016	NOMINA DE LA QUINCENA DICIEMBRE ASIMILADOS.	\$2,696.20
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	C00187	COMPRAS	31/12/2016	NOMINA DE LA QUINCENA DICIEMBRE ASIMILADOS.	\$2,074.00
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	C00190	COMPRAS	31/12/2016	NOMINA DE LA QUINCENA DICIEMBRE ASIMILADOS.	\$2,696.20
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	C00191	COMPRAS	31/12/2016	NOMINA DE LA QUINCENA DICIEMBRE ASIMILADOS.	\$ 2,074.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	C00192	COMPRAS	31/12/2016	NOMINA DE LA QUINCENA DICIEMBRE ASIMILADOS.	\$518.50
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	C00193	COMPRAS	31/12/2016	NOMINA DE LA QUINCENA DICIEMBRE ASIMILADOS.	\$2,177.70
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	C00194	COMPRAS	31/12/2016	NOMINA DE LA QUINCENA DICIEMBRE ASIMILADOS.	\$3,111.00
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	C00195	COMPRAS	31/12/2016	NOMINA DE LA QUINCENA DICIEMBRE ASIMILADOS.	\$2,592.50
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	C00196	COMPRAS	31/12/2016	NOMINA DE LA QUINCENA DICIEMBRE ASIMILADOS.	\$1,451.80
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	C00197	COMPRAS	31/12/2016	NOMINA DE LA QUINCENA ASIMILADOS.	\$ 3,525.80
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	C00198	COMPRAS	31/12/2016	NOMINA DE LA QUINCENA DICIEMBRE ASIMILADOS.	\$3,214.70
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	C00199	COMPRAS	31/12/2016	NOMINA DE LA QUINCENA DICIEMBRE ASIMILADOS.	\$2,799.90
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	C00200	COMPRAS	31/12/2016	NOMINA DE LA QUINCENA DICIEMBRE ASIMILADOS.	\$ 2,799.90
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	C00201	COMPRAS	31/12/2016	NOMINA DE LA QUINCENA DICIEMBRE ASIMILADOS.	\$2,177.70
5112-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	C00204	COMPRAS	31/12/2016	NOMINA DE LA QUINCENA DICIEMBRE ASIMILADOS.	\$3,111.00
5113-1311	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	C00168	COMPRAS	21/12/2016	FINIQUITO	\$1,224.39
5115-1591	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	D00065		01/12/2016	Reclasificaciones de gastos médicos solicitado por auditoría observación 10	\$2,612.14
TOTAL						\$724,585.20

Derivado de lo anterior, se notificó a la entidad fiscalizada con respecto del importe de \$724,585.20 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), a fin de que proporcionara documentación comprobatoria y justificativa que solventara la observación realizada, en atención a ello la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, presentó las pólizas de registro contable, las transferencias bancarias y los listados del personal, no obstante no presentó los recibos simples firmados por los empleados por el pago de asimilados a salarios, por lo que subsiste la observación realizada por esta Auditoría Superior por la cantidad de \$724,585.20 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.).

Cabe señalar que con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017, la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, en fecha 31 de octubre de 2017, solicitó un plazo adicional a fin de presentar documentación comprobatoria y justificativa respecto de las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016. Derivado de dicha petición, la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, en fecha 06 de noviembre del 2017 presentó documentación e información mediante oficio número UPMF.REC./17/349 de fecha 02 de noviembre del 2017.

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera se determinó que no se solventó lo observado, toda vez que la entidad



fiscalizada si bien es cierto presentó como fundamento legal la Tesis: I.6º.T J/29 (10a.), publicada el viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación y que, por ende se considera la aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de noviembre de 2016, la cual establece que: *"Las constancias de nómina mediante depósitos electrónicos, aunque no contengan la firma del trabajador, tienen valor probatorio como comprobantes del pago de aquel, si las cantidades consignadas coinciden con las que aparecen en los estados de cuenta bancarios bajo el concepto "Pago por Nómina" u otro similar."*, no obstante la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa original, así como el cálculo, la base del cálculo y el fundamento legal para su otorgamiento, por lo que subsiste la cantidad de \$724,585.20 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.).

Cabe señalar que el órgano de gobierno de la entidad está obligado a sujetarse en todo momento a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado, al dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones, que deban otorgarse a los servidores públicos de la entidad paraestatal, de conformidad a lo establecido por la fracción XIII, del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De lo anterior, podemos señalar que él o los servidores públicos responsables de la administración pública estatal, al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas contravinieron la obligación de todo servidor público salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, asimismo deberán desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el Estado, Municipio o entidades paraestatales o paramunicipales, le otorguen por el desempeño de su función, tal y como lo señalan las fracciones I y XVIII del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es importante señalar, que las entidades están obligadas a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, asimismo la Auditoría Superior tendrá acceso a toda la información y documentación justificativa y comprobatoria relativa a la gestión financiera, así como a la correspondiente al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas municipales, estatales y, en su caso, federales de las entidades fiscalizadas, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Asimismo, tendrá acceso a las plataformas electrónicas y sistemas que se utilicen de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9 y 32, primer párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar, que cada ente público es responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo, asimismo impone la obligación a los entes públicos de mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario,



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

mayor, e inventarios y balances, de conformidad a lo dispuesto por los 17 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo obliga a las entidades a que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables sean respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, de igual forma constriñe a las entidades a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, según lo establecen los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior, la contravención al dispositivo en mención, ocasionó un quebranto a la hacienda pública de la entidad fiscalizada por un importe de \$724,585.20 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), toda vez que no proporcionó documentación que compruebe y justifique el ejercicio del recurso efectuado, razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública de la entidad, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Rector de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera durante el ejercicio fiscal de 2016, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo contaba con la facultad dirigir, administrar y representar legalmente a la Universidad, proponer a la junta directiva, para su aprobación, el Reglamento Interior, manuales operativos, reglas de operación y demás normatividad inherente al objeto de la Universidad, así como promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, entre el personal a su cargo de conformidad a lo establecido en las fracciones I, VI y VIII del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera.

Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública de la entidad por la cantidad de \$724,585.20 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas



prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10653002CFA116O00005, misma que se anexó a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al apartado de "Revisión de Transacciones Relevantes", a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 5137-3751 Viáticos en el país por la cantidad de \$168,091.64 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.), informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos, tales como pólizas cheque, pólizas de diario, facturas, solicitudes de pago, requisiciones, recibo de viáticos, entre otros. Del análisis efectuado a la documentación comprobatoria y justificativa de la cuenta contable proporcionada por la entidad fiscalizada, se observó que no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas por un importe total de \$90,896.63 (NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.), que se detallan dentro del recuadro siguiente:

Cuenta	Póliza	Concepto	Importe
5137-3751	D00003	Movimiento Directo Automático (viáticos Anteo Ayala garza)	\$5,050.00
5137-3751	E00151	Movimiento Directo Automático (VIATICOS LAREDO UNIVERSIDAD DE TEXAS A\$M FIRMA DE CONVENIO)	\$5,982.90
5137-3751	E00236	Movimiento Directo Automático (VIAJE MEXICO COORDINACION 7 AL 9 DE JULIO)	\$12,674.00
5137-3751	E00325	Movimiento Directo Automático (RELACION DE VIATICOS POR REGISTRAR)	\$6,590.71
5137-3751	D00064	reclasificación por auditoria observación 16 errores contables (reclasificación por auditoria observación 16 errores contables)	\$48,099.02
5137-3751	D00070	Movimiento Directo Automático (COMPROBACION DE VIATICOS DE LA LIC. CECILIA DE LA GARZA MARTINEZ)	\$12,500.00
TOTAL			\$90,896.63

Derivado de lo anterior, se notificó a la entidad fiscalizada con respecto del importe de \$724,585.20 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), a fin de que proporcionara documentación comprobatoria y justificativa que solventara la observación realizada, en atención a ello la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, solventó la observación realizada por un importe de \$5,982.90 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.).



Cabe señalar que con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017, la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, en fecha 31 de octubre de 2017, solicitó un plazo adicional a fin de presentar documentación comprobatoria y justificativa respecto de las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016. Derivado de dicha petición, la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, en fecha 06 de noviembre del 2017 presentó documentación e información mediante oficio número UPMF.REC./17/349 de fecha 02 de noviembre del 2017.

Del análisis efectuado a la documentación adicional proporcionada por la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera se determinó que solventó lo concerniente a las pólizas E00236 por \$12,674.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), D00070 por \$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y D00003 por \$5,050.00 (CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), toda vez que la entidad fiscalizada presentó documentación comprobatoria y justificativa, no obstante respecto de las pólizas E00325 por \$6,590.71 (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 71/100 M.N.) y D00064 por \$48,099.02 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.), subsiste la observación realizada por esta Auditoría Superior, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos, tales como pólizas cheque, pólizas de diario, facturas, solicitudes de pago, requisiciones, recibo de viáticos, entre otros por la cantidad de \$54,689.73 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.).

De lo anterior, podemos señalar que él o los servidores públicos responsables de la administración pública estatal, al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas contravinieron la obligación de todo servidor público salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, asimismo deberán desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el Estado, Municipio o entidades paraestatales o paramunicipales, le otorguen por el desempeño de su función, tal y como lo señalan las fracciones I y XVIII del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es importante señalar, que las entidades están obligadas a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, asimismo la Auditoría Superior tendrá acceso a toda la información y documentación justificativa y comprobatoria relativa a la gestión financiera, así como a la correspondiente al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas municipales, estatales y, en su caso, federales de las entidades fiscalizadas, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Asimismo, tendrá acceso a las plataformas electrónicas y sistemas que se utilicen de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9 y 32, primer párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Cabe señalar, que cada ente público es responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo, asimismo impone la obligación a los entes públicos de mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances, de conformidad a lo dispuesto por los 17 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo obliga a las entidades a que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables sean respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, de igual forma constriñe a las entidades a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, según lo establecen los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior, la contravención al dispositivo en mención, ocasionó un quebranto a la hacienda pública de la entidad fiscalizada por un importe de \$54,689.73 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.), toda vez que no proporcionó documentación que acredite o dé certeza al ejercicio del recurso efectuado, en virtud de lo cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública de la entidad, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Rector de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera durante el ejercicio fiscal de 2016, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo contaba con la facultad dirigir, administrar y representar legalmente a la Universidad, proponer a la junta directiva, para su aprobación, el Reglamento Interior, manuales operativos, reglas de operación y demás normatividad inherente al objeto de la Universidad, así como promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, entre el personal a su cargo de conformidad a lo establecido en las fracciones I, VI y VIII del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera.

Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública de la entidad por la cantidad de \$54,689.73 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de



la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10653002CFA116O00009, misma que se anexó a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al apartado de "Revisión de Transacciones Relevantes", a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, con base a la información registrada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos, tales como pólizas cheque, pólizas de diario, facturas, solicitudes de pago, requisiciones, recibo de viáticos, entre otros, de las cuentas que se detallan dentro del recuadro siguiente:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
5131-3171	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTOS DE INFORMACIÓN	\$336,400.00
5132-3251	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$191,600.00
TOTAL		\$528,000.00

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada respecto de la solicitud realizada, se observó que de las operaciones realizadas con los proveedores respecto de las pólizas contables que se detallan a continuación, la entidad fiscalizada no aportó los contratos requeridos para la adquisición de bienes y/o servicios, en relación con los documentos siguientes:

Cuenta	Póliza	Proveedor		Importe
5131-3171	E00134	FRANCISCO ALBERTO ALFARO HERRERA	SERVICIO DE INTERNET	\$32,480.00
5131-3171	P00049	FRANCISCO ALBERTO ALFARO HERRERA	SERVICIO DE INTERNET	\$32,480.00
5131-3171	P00113	FRANCISCO ALBERTO ALFARO HERRERA	SERVICIO DE INTERNET	\$32,480.00
5131-3171	C00041	FRANCISCO ALBERTO ALFARO HERRERA	SERVICIO DE INTERNET	\$32,480.00
5131-3171	C00054	FRANCISCO ALBERTO ALFARO HERRERA	SERVICIO DE INTERNET	\$32,480.00
5131-3171	C00095	FRANCISCO ALBERTO ALFARO HERRERA	SERVICIO DE INTERNET	\$32,480.00
5131-3171	E00363	FRANCISCO ALBERTO ALFARO HERRERA	SERVICIO DE INTERNET	\$32,480.00
5131-3171	C00106	FRANCISCO ALBERTO ALFARO HERRERA	SERVICIO DE INTERNET	\$32,480.00
5131-3171	C00118	FRANCISCO ALBERTO ALFARO HERRERA	SERVICIO DE INTERNET	\$32,480.00
5131-3171	C00129	FRANCISCO ALBERTO ALFARO HERRERA	SERVICIO DE INTERNET	\$32,480.00
5132-3251	E00010	SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.	SERVICIO DE TRANSPORTE	\$29,400.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

5132-3251	E00051	SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.	SERVICIO DE TRANSPORTE	\$42,000.00
5132-3251	E00076	SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.	SERVICIO DE TRANSPORTE	\$43,400.00
5132-3251	E00094	SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.	SERVICIO DE TRANSPORTE	\$42,000.00
5132-3251	E00354	SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.	SERVICIO DE TRANSPORTE	\$34,800.00
TOTAL				\$516,400.00

Derivado de lo anterior, se notificó a la entidad fiscalizada con respecto del importe de \$516,400.00 (QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a fin de que proporcionara documentación comprobatoria y justificativa que solventara la observación efectuada, en atención a ello la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, presentó el contrato de prestación de servicios de internet número CPSI-UPMF 01-2016, por lo que solventa parcialmente la observación con respecto a las operaciones celebradas con el proveedor Francisco Alberto Alfaro Herrera, por un importe de \$324,800.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

No obstante subsiste la observación respecto de las pólizas E00010 por la cantidad \$29,400.00 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), E00051 por \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), E00076 por \$43,400.00 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), E00094 por \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y E00354 por \$34,800.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), derivadas de las operaciones celebradas con el proveedor Servicios Especializados S.A. de C.V., por un importe total de \$191,600.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), toda vez que la entidad fiscalizada no presentó el contrato celebrado por la entidad para la adquisición de bienes y/o servicios.

Cabe señalar, que la adjudicación de un contrato ya sea de adquisiciones, arrendamientos o servicios, obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el documento relativo dentro de los diez días naturales siguientes al de la notificación del fallo, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo podemos señalar que él o los servidores públicos responsables de la administración pública estatal, al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas contravinieron la obligación de todo servidor público salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, de conformidad a lo establecido por la fracción I del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es importante señalar, que las entidades están obligadas a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, asimismo



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

la Auditoría Superior tendrá acceso a toda la información y documentación justificativa y comprobatoria relativa a la gestión financiera, así como a la correspondiente al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas municipales, estatales y, en su caso, federales de las entidades fiscalizadas, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Asimismo, tendrá acceso a las plataformas electrónicas y sistemas que se utilicen de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9 y 32, primer párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar, que cada ente público es responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo, asimismo impone la obligación a los entes públicos de mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances, de conformidad a lo dispuesto por los 17 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo obliga a las entidades a que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables sean respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, de igual forma constriñe a las entidades a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, según lo establecen los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior, la contravención al dispositivo en mención, ocasionó un quebranto a la hacienda pública de la entidad fiscalizada por un importe de \$191,600.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), toda vez que no proporcionó documentación que acredite o dé certeza de las operaciones realizadas con él proveedor Servicios Especializados S.A. de C.V., en virtud de lo cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública de la entidad, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Rector de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera durante el ejercicio fiscal de 2016, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo contaba con la facultad dirigir, administrar y representar legalmente a la Universidad, proponer a la junta directiva, para su aprobación, el Reglamento Interior, manuales operativos, reglas de operación y demás normatividad inherente al objeto de la Universidad, así como promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, entre el personal a su cargo de conformidad a lo establecido en las fracciones I, VI y VIII del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio

Rev.00

17



en el patrimonio de la hacienda pública de la entidad por la cantidad de \$191,600.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10653003CFA116O00015, misma que se anexó a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al apartado de "Revisión de Transacciones Relevantes", a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, con base a la información registrada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa por los movimientos de cargo y abono realizados durante el ejercicio 2016, de la cuenta que se detalla dentro del esquema siguiente:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
3220-01	Resultados de Ejercicios Anteriores	\$ 0.00	\$ 996,921.20	\$ 6,149,341.85	\$ 5,152,420.65
TOTAL		\$ 0.00	\$ 996,921.20	\$ 6,149,341.85	\$ 5,152,420.65

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada respecto de la solicitud realizada, se observó que la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera no presentó la documentación comprobatoria y justificativa por los movimientos de cargo y abono de la cuenta señalada, toda vez que únicamente proporcionó los estados de actividades y el estado de situación financiera por del ejercicio 2016.

Cabe señalar que con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017, la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, en fecha 31 de octubre de 2017, solicitó un plazo adicional a fin de presentar documentación comprobatoria y justificativa respecto de las



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016. Derivado de dicha petición, la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, en fecha 06 de noviembre del 2017 presentó documentación e información mediante oficio número UPMF.REC./17/349 de fecha 02 de noviembre del 2017.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación adicional proporcionada por la Universidad Politécnica de Monclova – Frontera, se determinó que solventó lo correspondiente a los abonos por un importe de \$6,149,341.85 (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.), toda vez que la entidad fiscalizada presentó los auxiliares y pólizas contables de ejercicios anteriores, con los que se justifica el saldo inicial de la cuenta contable 3220-01 “Resultados de ejercicios anteriores”, sin embargo no se solventó lo correspondiente a los cargos por un importe de \$996,921.20 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 20/100 M.N.), sin embargo si bien es cierto la entidad fiscalizada presentó el auxiliar de la cuenta contable 3220-01 “Resultados de ejercicios anteriores” al igual que la póliza D00063 por un monto de \$996,921.20 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 20/100 M.N.), la entidad no proporcionó la documentación justificativa que ampare dichos cargos, por lo que solventó parcialmente la observación.

Asimismo podemos señalar que él o los servidores públicos responsables de la administración pública estatal, al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas contravinieron la obligación de todo servidor público salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, de conformidad a lo establecido por la fracción I del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es importante señalar, que las entidades están obligadas a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, asimismo la Auditoría Superior tendrá acceso a toda la información y documentación justificativa y comprobatoria relativa a la gestión financiera, así como a la correspondiente al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas municipales, estatales y, en su caso, federales de las entidades fiscalizadas, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Asimismo, tendrá acceso a las plataformas electrónicas y sistemas que se utilicen de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9 y 32, primer párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar, que cada ente público es responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo, asimismo impone la obligación a los entes públicos de mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario,



mayor, e inventarios y balances, de conformidad a lo dispuesto por los 17 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo obliga a las entidades a que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables sean respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, de igual forma constriñe a las entidades a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, según lo establecen los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior, la contravención al dispositivo en mención, ocasionó un quebranto a la hacienda pública de la entidad fiscalizada por un importe de \$996,921.20 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 20/100 M.N.), toda vez que no proporcionó documentación que acredite o dé certeza de las operaciones realizadas con el proveedor Servicios Especializados S.A. de C.V., en virtud de lo cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública de la entidad, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Rector de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera durante el ejercicio fiscal de 2016, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo contaba con la facultad dirigir, administrar y representar legalmente a la Universidad, proponer a la junta directiva, para su aprobación, el Reglamento Interior, manuales operativos, reglas de operación y demás normatividad inherente al objeto de la Universidad, así como promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, entre el personal a su cargo de conformidad a lo establecido en las fracciones I, VI y VIII del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera.

Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública de la entidad por la cantidad de \$996,921.20 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 20/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas



prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.



4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la hacienda pública de la entidad, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio de la Universidad Politécnica de Monclova - Frontera, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO